

91391/5

Año de 1777

Dⁿ Jorge Xan^{co} Marton Tur
tua del Valle & Tena: Dice: Que para
la determinacion y nombramientos de
Justicia se tenga presente un testi-
monio que presenta.

Nota

Si expediente se halla en posesion del
S^r en el Pazo de

Senor Villarreal

B. Adu.

do^{do} & Taca

Señor
Señor

Veinte maravedis.



SELEO QUARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

Miguel Rojo Cerviano Rulpor todas las tierras, Reynos, y Domi-
nios de Su Magestad y Secretario del Ayuntamiento General
de la Villa de Tena, domiciliado en el Lugar de Pantica, certifico y
juro. Que en el Libro de Resoluciones de dicho Ayuntamiento Ge-
neral que está á mi cargo, bajo el dia cinco de los corrientes se alza-
gó la exlma. orden siguiente. En el Lugar del Pueyo á cinco de Febrero
del año de mil setecientos setenta y siete. Estando juntos, y congrega-
dos entre Cañas de Ayuntamiento y Junta General á los del Justicia Re-
gistro, y Junta de la Villa de Tena en la villa Capital de ella, donde
de otras veces se acostumbren juntas, los señores Dr. Jorge Fran^{co} Mar-
ton Justicia, y Juez ordinario de la misma Villa, Presidente de dicho
Ayuntamiento y Junta; Benito Anar Regidor Primero, y Miguel
Pérez Tintero del Lugar de Vallent; Matías Portales teniente de
Regidor, que díos sea, y Gregorio Serna Tintero del Lugar de Tábara,
cuyos dos lugares componen el Quirón llamado a Vallent; Felipe del
Pueyo teniente de Regidor y Sebastian Delio Sindico Procurador del Lugar
de Pantica; Marco Antonio Anar teniente de Regidor, y Ma-
thias el Cacho Sindico Procurador del citado Lugar del Pueyo; Miguel
Anar teniente de Regidor del Lugar de Hor; que componen otro
Quirón llamado a Pantica; Joseph y Mois teniente de Regidores y
Pasqual Anar Tintero del Lugar de Bramacavilla; Pasqual Belo
teniente de Regidor del Lugar de Sardinas; Sebastian de Jose Sardino-
ro, y Antonio Barceló Tintero del Lugar de Carrulla; Simon
Gualart teniente de Reg. del Lugar de Bubal; Ramon de Faro &
teniente de Reg. del Lugar de Piedrafita; y Gaspar Arriero teniente
de Regidor del Lugar de Baques; que componen otro Quirón.

mando de Partidas, con las calidades de teniente o Regidor, que
representaban expresaron ver; Tanto en la Ayuntamiento y la
Junta General por Mandamientos dello O^r Justicia y en su acuerdo
mediante Esquelas en la forma acostumbrada, poniendo a los
Regidores, el fin a que habian sido convocados, y celebrando su
Ayuntamiento, y Junta General. Copias dello O^r Justicia presi-
dente: Despues la Real Provisión debió ser del Real Acuerdo, ob-
tenida por el Ayuntamiento de Vallent, que se había hecho sa-
ber a todos los arriba nombrados, se manda en Acto de Tercio
de Censo proximamente, que disponiendo lo O^r Justicia, como
se había ejecutado, el que se juntan nuevamente los Vocales, hagan
en el proximo término de tres dias otra Proposición de otras perso-
nas, fuera de las propuestas, que eran D^r Pedro Guillen Co-
local, y Miguel Arana su Cuñado, para servir el Oficio de
Justicia de lo Palle; bajo la pena con que estaban comina-
dos en O^r comunicada con fecha de quinto de Diciembre
del año proximamente, que era de cincuenta Reales de vellón,
cuya O^r Superior se les había hecho saber en Tercio de lo Palle;
Y hecha dia nueva Proposición, poniéndole al Cavallero
Corregidor del Partido, para que con su Informe, se sirva dini-
gírla a los S^rs del Real Acuerdo, como se expresan lo su-
yo: Y para cumplir en todo con lo mandado, lo O^r Justicia
ordenó, y mando a los Proponentes del Quirón de Pantacara
arriba expresados formaren la nueva Proposición de qua-
tro personas en la forma que por dia Real Provisión se les
manda, con el peritamiento de la Multa, con que se les
comina. Y luego ello Sebastian Belio en calidad de S^r Notario

Veinte maravedis.

SE ILO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.



Resolución

Enro Guillen de la Iglesia Intervenor Cono del Reyno Nuevo
Señor (D^r que) y con autoridad Real Local por el presente
Valle de tenera vicino del lugar de Pantacara y cerca del río
ant. Ceratios doy fe y testimonio a los Señores que el presente
llamado de Pantacara que están en cargo y señalamiento en el libro
llamado de Resoluciones del Tribunal de Pantacara querchalla y en el libro
bajo el dia de hoy abajo calendado hay una Resolución en la forma tenia
dello libro de tenera siguiente: En el lugar de Pantacara a cinco días del
mes de Febrero del año mil setecientos veintiún y seis siendo como las nueve
horas del dia juntas y concesionado delante la reunión del S^r Miguel Arana el
vicio al Cabo del lo Palle de Pantacara parage donde se reunieron
reunidos juntas y congregadas en la Junta del Quirón llamado de Pantacara
compuesto de lo Philipedel Pueyo teniente de Regidor, por ausencia de Thomas
Arana que se halla en la villa de Tena (en el río adosado de su granado) de sus
hijos Belio y Esteban de Val Juncos de Pantacara, de Masias del Cañón y Mena
de la villa de Tena del lugar del Pueyo y de Miguel Arana Pintor del
mismo, poniendo esta seguida firma S^r teniente de Reg^r Pantacara es-
pacio lo Philipedel Pueyo como presidente de la Junta que el fin
para que estaban convocadas era en víspera del viernes 6 de enero que
D^r Jorge Maxon Justicia de este Valle de tenera havia escrito el dia de ayer
quinto de Febrero a los lugares del valle Quirón con vocandolos a Junta dello
Valle para las diez horas de la mañana del citado dia de hoy por hallarse
con orden dello S^r del Real Acuerdo de es tipo cosa hacer nueva
proposición del empleo de Justicia de lo Palle recordando sus proprie-
tades Personas del mayor lustre y sin excepcion alguna bajo la con-
fesion de la multa que en la Real Orden se expresa: Como tambien
prevenia sobre la concesion de Justicia para el mismo Valle, respecto
de hallarse cuarenta y siete tres memoriales y luegomediamente laven-
do por jurado contra medias y se llevion correspondiente todo lo que

es por el no residente inarimes y con otras disposiciones que aunque no podian
entenderse ni fuesen a la Plazas los nombres mencionados, y deseando
dar el mas exacto cumplimiento alamismo no incurri en la multa impuesta. Exce-
to tenian esas disposiciones, y en ambas abido excepciones y como en el dia no
haver Personas del Justo correspondiente en depar de tener excepcion de Parentesco
y no asistir a la presentacion en la cedula de Parentesco las causas principales en que se
tuvieron de no emplear y no poder responder Personas de menor excepcion legal que ab-
yan propuestas en ambas anteriores proposiciones suecos tanto al no de dar y cum-
plir con la que autoriza practica en la Real Orden, acordacion en los Reglamentos
y ordenanzas que fueron por parte de la Junta sus lugarez Gobernante, oce
sieren la Real provision con el respectivo y generacion dada como causa de no
poner diligencia testimonio con concuerda de ella cosa mejor hacer ver atos.
C. del Real acuerdo las Personas que han obtenido los empleos de Regidores, P. y M.
que hay en los tres lugarez, y las que pueden y les corresponde el empleo de Justicia
con los Parentescos que tienen con las Personas del Gobierno de los mismos
tres lugarez y demas excepciones legitimas y de la Ley, para que informados don
J. del Real acuerdo cesaran de examinar lo que rebocen por mas conveniente
abrir ministerio desto empleo. Y en punto al Medico determinan y den
los oficinas y lugares el que mas alegorico y conveniente les parecie
se elegir y nombrar dandoles como les dama, amplia facultad que tengan
segun su conocimiento, crontos, reglas y arbitrios que rigen el Valle de denen
que puedan hacer las personas y pedir los testimonios, demas cosas que
les pareciese y hubiesen por conveniente y queda esta Real provision que
por el mto. Corpo se testemonio las copias que los tres lugarez tengan
depositadas y se convinieren sacar. Paraque conste, en la Junta de Junio
asilo resolvieron firmaron y firman lo el secret de su oficio, el P. Felipe
del P. y gobernante de Regidores = Sebastian Belalcazar = Matias de Vallivano
Matias del Cacho = Francisco Marco Ante Armas Junco = Miguel Linares Pun-
tero = Por mandato de don J. de Leon y Puntado Pedro Guillen de la Palle-
ria Secret., y paraque conste donde contiene encumplimiento de lo mandado y
a requerimiento de los tres oficinas de arriba teniente y Justicia y presidente
que tieno y primo en el otro lugarez de Particula acuerdos del 10 de Mayo
20 del año mil seiscientos setenta y siete. Los comendados = Ua = e = o = de = Mar-
co Ante Linares = c = cor = o = probacion = ley, lo mencionados = Regidores puma-
ndo en los lugarez de Particula = a Valan

Testimonio
de Verdad

Pedro Guillen de la Iglesia Contray

Procurados del lugarez de Particula hoi exibidion de ante
el testimonio de la Resolucion de su Junta, hecha en el mismo dia;
Por el que consta, que aunque no podian enteramente satisfacer
a Dho Real Ord. por no saber literalmente su contenido, y
deseando dar el mas exacto cumplimiento a la misma; y
no incurri en la multa impuesta, y respecto tenian he-
chas dos proposiciones, y en ambas havia habido excepciones
y como en el dia, no havia Personas de Justicia correspondientes
sin tener de tener excepcion de Parentesco, y otras de la Ley
por creer enclaradas de Parentesco las causas principales en que se
correspondie el empleo, y no poder proponer Personas de menor exce-
pcion legal, quales que iban propuestas en ambas anteriores proposi-
ciones. Fueron tanto a fin de dar, y cumplir lo que a su parte toca
en Dho Real Ord. habian acordado en su Junta. Que los Reg. o Tene-
ntes, y Justicias que fueron por parte de Dho Junta y lugarez
repecave obediencian Dho Real Provision con el respeto debido y ve-
neracion, como cosa de su Superior; pidiendo testimonio para
concordia se ella para mejor hacer ver a los ofic. del P. Al. Aver-
lo las Personas que han obtenido los empleos de Reg. o Tene-
ntes, que hay en los tres lugarez, y las que pueden, y las corresponden-
do el empleo a Justicia con los Parentescos que tienen con las Per-
sonas del Gobierno de los mismos tres lugarez y demas excepciones
legitimas y de la Ley, paraque informados don J. de Leon
se sirvan determinar lo que rebocen por mas conveniente
al buen ministerio desto empleo, y otras cosas que contenga esto
testemonio signado y firmado por Pedro Guillen Coiuano Local de
esta Palle, que se meynde por Dho Of. Justicia, a que me refiere.
Y consta Dho Resolucion mando Dho Of. Justicia cumplieren con la
proposicion que se les manda, y que obedecieren al Real Decreto



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
Siete.

expresandoles hicieron su Proposición, y dieron que acudiesen a Hna. C. si venían, que representasen, pues solo contaría en su curia en la plaza; Y aunque los mandó, y requirió para las voces concedidas los procesos, y requisimientos correspondientes, insinuaron o impusieron no hacer esa Proposición, remitiéndole a su Resolución. Y obviando el mismo fin los Vocales del Juzgado deallínter les hicieron los requisimientos correspondientes para la nueva Prop. Y existiendo los del Juzgado de Pantocera, y arrimandone, y apadrinando todos los Jueces, y Funcionarios del Juzgado de Pantocera la Resolución del Juzgado de Pantocera, y que no se hiciera la nueva Prop. Los citados Vocales deallínter y la nueva Espaciozaron oculta, de todas las costas, multas, daños, y perjuicios, y obviaron cesim.º de su Procuraduría con Relación de todo lo acontecido. Y el S.º Juzgado se les mandó dar como también a los del Juzgado de Pantocera Copia de la Real Provision. Y por otra Resolución variaron lo acordaron, y firmó el S.º Justicia, y el S.º Real Secretario de Hna. Función de que dyr fee. Dr. Torre, Fran. Marañon. Por mandado de este S.º de la Función y Ayuntamiento. En el Miguel Royo Propp. y Secret. Como todo así resulta de esa Resolución, a que me refiero. Y para que conste donde convenga en cumplimiento de lo mandado de el presidente que signo y firmo en el lugar de Pantocera a diez de Febrero del año de mil setecientos setenta y siete.

Entesimlo de Verdad
Miguel Royo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
Siete. Cmo 107

Miguel de Lencano en nombre de D. Torre Fran. Marañon Juzgada del valle de Uña Vecino al lugaz de Vallente, y D. Matías Marañon, y López Pérez, primos, y Ramón Pérez Segundo vecino del mismo; En el Cap. incidiendo en su invocación, sobre que se les dio una nueva proposición para el empleo de Hna. C. a otra villa en personas libres de excepción; como mejor proceda. Dijo que ala notificación, y diligencias que revolvían della R.º Provisión, regocijada en este expediente, precedió la formal convocatoria, y llamada, ala Punta de dicho valle, con expresión del fin a que se daba, y habiéndole celebrado Hna. Punta, y leído en ella Hna. R.º Provisión, el Juzgado mandó se cumpliesse puntualmente con lo que en la misma se mandaba, e hicieron la proposición, y el concurrente, por el Juzgado de Pantocera, se negó a ejecutarla, y pidió testimonio para hacerlo presente a V.C. fundado en lo que hizo ejecución, por el que su Juzgado así lo había resuelto a cuya negativa se adherieron los concurrentes, por el Juzgado de la Pantocera, cuyos dos Jueces por mas que el Juzgada les persuadió obediencia Hna. R.º Provisión, y propusieron como en ella se mandaba, persistieron en su negativa, e inobediecia, y los Vocales, por el Juzgado de Vallente, y Sanzana, convivieron pacíficos, y lloros a cumplir. Y presentaron ello conciencia, alz. demás Jueces de Cartos, diana, perjuicio, y multas conque se hallaron cominados, segun resulta de los dos testimonios que presentamos.

A. V.C. ryo. Co. los tenga por presentados, y se sirvan mandar

se junten al Expediente, y tomar la probadencia que
tengare correspondiente contra los Guines Aláni
cos, y Paragües por su inobediencia, y cosa que se
cumpla con lo mandado por el: y condenarlos en
cañas, y demás que proceda de Justicia que pida
de el en ^{do} vocales valor:

D Pph Sebáñan y Pérez

Procederá

En lo de la pertinacia que tienen los Pgs
que no es tiempo cumplir lo que se mandó, y mandarlos
a prisión. Cuyos delitos contra justicia se mandó enviar allí
y conforme a ello se procedió como se dice en el expediente
y las órdenes que fueron dadas en el mismo. En lo de la
pertinacia que tienen los Pgs. que no es tiempo cumplir lo que se mandó,
y conforme a ello se procedió como se dice en el
expediente que sigue de los Pgs. y mandarlos a prisión. De esto, condenarlos de
muerte o de vida en lo que sea de acuerdo a la
pertinacia que tienen los Pgs. y mandarlos a prisión. De esto, condenarlos de
muerte o de vida en lo que sea de acuerdo a la
pertinacia que tienen los Pgs. y mandarlos a prisión. De esto, condenarlos de
muerte o de vida en lo que sea de acuerdo a la
pertinacia que tienen los Pgs. y mandarlos a prisión. De esto, condenarlos de
muerte o de vida en lo que sea de acuerdo a la
pertinacia que tienen los Pgs. y mandarlos a prisión. De esto, condenarlos de
muerte o de vida en lo que sea de acuerdo a la
pertinacia que tienen los Pgs. y mandarlos a prisión. De esto, condenarlos de
muerte o de vida en lo que sea de acuerdo a la
pertinacia que tienen los Pgs. y mandarlos a prisión. De esto, condenarlos de
muerte o de vida en lo que sea de acuerdo a la
pertinacia que tienen los Pgs. y mandarlos a prisión. De esto, condenarlos de
muerte o de vida en lo que sea de acuerdo a la
pertinacia que tienen los Pgs. y mandarlos a prisión. De esto, condenarlos de
muerte o de vida en lo que sea de acuerdo a la
pertinacia que tienen los Pgs. y mandarlos a prisión. De esto, condenarlos de
muerte o de vida en lo que sea de acuerdo a la
pertinacia que tienen los Pgs. y mandarlos a prisión. De esto, condenarlos de
muerte o de vida en lo que sea de acuerdo a la
pertinacia que tienen los Pgs. y mandarlos a prisión.

Gobernación de Méjico, Relaciones Juzgados, Agosto del año de 1716.